

CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA
CNSF-F0025-0071-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0115885	19/07/2022	12,816.20	12,816.20

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 12,816.20 (**DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 20/100 MN**)

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYÓ FIADORA POR LA SUMA DE: \$12,816.20 (DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 20/100 M.N.)

ANTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA GARANTIZAR POR MICROPESE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN CALLE ACACIAS NO. 710, COLONIA LAS GRANJAS, C.P. 31100, CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONTRATO DE ADQUISICION NO. CEDH:16c.4.004/2022 DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2022, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NESTOR MANUEL ARMENDARIZ LOYA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y POR LA OTRA PARTE MICROPESE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MARIO DOLORES BATISTA VEGA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE LEGAL DE MICROPESE, S.A. DE C.V. ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CEDH:16c.4.004/2022, RELATIVO A ADQUISICIONES DE MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION (CONSUMIBLES) REQUERIDOS POR LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. CON UN IMPORTE MÁXIMO DE \$ 128,162.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES (o en su caso hasta que los servicios estén recibidos en su totalidad) A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL MICROPESE, S.A. DE C.V. O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA,

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B0115885000K9572200001Y

CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: kxxZ6V/e2NPEphV7mkP/+3p+vrYI5+EPn
+MR5cxfrY/NH19FhGbBxridX9+IclB0mo5xipI7y2mRMwzyi01Y9G4+vqjGhH/zWAgN3biapbs1NFhEKaxecvcXzJIXOg4QPIVuh0ABvNRW
gVfaIBHLZXffkehXmL9Jcgk5fFshceccQBtU2Y3B9r5X0uFZ7xUmtxQVvZWEEFPaY18Bw4CviOUafERYq0q46Q1f/u5uyqvgNxlxV25bG4Rhe
NkFYi/CbPaNXthP/gNplsNs1CqZ8d8osdoA7LEV1KPiYpGpmjIqYcgq/2HWmMxZjmQx6zunGkAUUpeUhbvTanBuDK1TFA==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.